



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Antioquia, tres (03) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

Proceso	VERBAL
Asunto	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicado	05 679 31 84 001 2022 00007 00
Demandante	Marta Isabel Arenas Giraldo
Demandado	Albeiro de Jesús Aguilar Lopera
Providencia	Interlocutorio No. 016
Decisión	Admite demanda

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente demanda incoativa de proceso VERBAL en acción de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida a través de apoderado judicial designado en Amparo de Pobreza, por Marta Isabel Arenas Giraldo, en contra de Albeiro de Jesús Aguilar Lopera, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 90 del Código General del Proceso, que el Juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada.

La demanda en estudio satisface los requisitos generales consagrados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, razón por la cual el Despacho, obrando de conformidad con el Artículo 90 citado en precedencia, la admitirá y dispondrá para ella el trámite que legalmente le corresponde, consagrado en el Artículo 368 y S.S del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoativa de proceso VERBAL en acción de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida a través de apoderado judicial designado en Amparo de Pobreza, por MARTA ISABEL ARENAS GIRALDO, en contra de ALBEIRO DE JESÚS AGUILAR LOPERA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite VERBAL, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 368 y SS del Código General del Proceso.

TERCERO: Previo a ordenar el emplazamiento al demandado, conforme a lo solicitado en el escrito genitor, se ordena oficiar a la Inspección Municipal de Entrerios Antioquia, para que se informe a este Despacho si se tiene conocimiento del lugar de trabajo de Albeiro de Jesús Aguilar Lopera, teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho quinto de la demanda.

CUARTO: Por secretaria verifíquese en la página del ADRES si el demandado cuenta con una afiliación laboral, si es el caso, ofíciase a la empresa para obtener datos de su domicilio.

QUINTO: No obstante la dificultad expresada por la demandante para obtener el registro civil de nacimiento, se admite esta demanda para no vulnerar el derecho de acceso a la administración de justicia, pero se le insta a ella y su apoderado para que en el transcurso del proceso realice las diligencias pertinentes para obtener su reconstrucción o un nuevo registro, de acuerdo a las directrices de la Notaría y/o Registraduría del Estado Civil de su lugar de nacimiento.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al Doctor WILLIAM HUMBERTO VÁSQUEZ TORRES identificado con la cédula de ciudadanía 15.273.744 y Tarjeta Profesional 319.268 del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la figura de Amparo de Pobreza, para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
Juez

CERTIFICO. Que el presente auto fue notificado por ESTADO No. 09 fijados hoy 4 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m. en la secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Barbara, Antioquia, y en la página WEB de la Rama Judicial

Secretaria Ad-Hoc

Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0e74d70f2bba2e90b54037f96ef642c379a8a1741811afafdab16d398a8ad58

Documento generado en 03/02/2022 10:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>